

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00092

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **NÉSTOR CASARRUVIA REGINO** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. **05700456800349785**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162541,9318 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53.482.309,⁶¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2750,4800 UVR** por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$905.009,⁶⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4.840.921,⁷²** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “*quinta*” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 229747**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548790e61387bc296a4f6d4965c951339e2f1c6cba3ae34400f92e9a8262ab57**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Oficio OAU-028-2022-TRD.112.82 Alcaldía Sibaté

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 01), correspondiente a la solicitud de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ mediante oficio OAU-028-2022-TRD.112.82 de fecha 17 de noviembre de 2022, infórmesele al Jefe de Oficina de Atención al Usuario que para esa data, ésta repartición judicial NO tenía conocimiento de procesos de Pertenencia, competencia que le fue asignada posteriormente, conforme lo establecido en el artículo 626 del CGP, en su literal c), que dispone que a partir de la entrada en vigencia del código en los términos del numeral 6° del artículo 627 del mismo estatuto, esto es, a partir del 1° de enero del 2014, quedando derogado, entre otras normas, el Decreto 508 de 1974.

Así, solo hasta el año 2014, puede decirse que comenzó la competencia de estos procesos para los juzgados municipales, y conforme a la cuantía de los mismos.

Secretaría proceda de conformidad oficiando.

Cumplase,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8120ed5e95e750a7a97a154057a4a415171b3a8fdf5997b7ade2be6db6c24cd**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00873

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **ALBERTO GUZMÁN CARDONA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433d58d6206f364e2b3b93c997eacac530ae77f05442937de4794f2cdad7fcdbd**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00644

En atención a la cesión de derechos allegada (archivo digital No. 02), y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT S.A.S.**, como **cesionario demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd468e104abb62e531e5e116fc9d94e72ce9fbc1fda1211812df6470023b90e**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00709

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.02, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por **LIZ YONORAR PULGARÍN ESPINOSA** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb412acebbcec3a9f5c04473203d2d38529cbe14a79d3c764b638ae3a6628a9d**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00600

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 03), el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 03 Pág. 2).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15b5716464f6e72c8dff404824be624b735c015f1303fe3df749b44c33e0e7**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2005-00550

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor los ejecutados **HÉCTOR RODRÍGO PRIMO y WILLINTON DÍAZ RIVAS**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley y observando los límites de inembargabilidad, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9829ee14e4df3e8a791c08fda901160d084194fd8c7027fbc027d454f0fc06**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00093

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$30.740.205,00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SAMUEL STEVEN NOVOA ESPITIA Y ANA DELINA ESPITIA SÁNCHEZ** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d43deeb92ec5838c49d6101e5bf0600170533ef7720f2e3af818adfd8acd8d2**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00094

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son *“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$37.130.913,00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JULIANA QUIROGA MALAVER y ANDRÉS GIOVANNI ROSERO PÉREZ** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9b0716c18a5e98b67e6a36d39d7a80034557bd17ab9d810c2f62028876c68d**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00533

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.02), el despacho dispone:

RECONÓZCASE a la Dra. **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, identificada con C.C. No. 1.023.865.822 y T.P. No. 323.966 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5206075ba9e0e1ab982ef161309c50f40d65997af98307e1126e9e7db8bc0e16**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00603

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.02), el despacho Dispone:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd94a1d354d94c34df7f852ee6903ab33301e739758c26d9069a7e62996522e**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00418

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente (archivo digital No.02), se REQUIERE a la secuestre ERIKA JULIETH POLANÍA ALZA y/o quien haga sus veces de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S., a fin de que se sirva rendir las cuentas respectivas respecto del inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-910508 (archivo digitalizado rama No. 29). Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría requiérasele y déjense las constancias de rigor.

Visto el informe secretarial que antecede, y las solicitudes del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., archivos digitales Nos 02, 03 y 05. Por secretaría bríndese de manera inmediata la información solicitada respecto del **tercer acreedor hipotecario GABRIEL ÁNGEL TELLEZ FERNÁNDEZ**, conforme se aprecia en la demanda acumulada archivo digitalizado rama 02. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cf9161fc4b8ef0dc20dbae513526233ac579b810a13dd4189d992ee675bdb8**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00568

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 04, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado GERMÁN ALONSO SARMIENTO MONDRAGÓN y NORMA CRISTINA GONZÁLEZ ARDILA, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 70.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 02), el despacho dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo manifestado JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, mediante oficio No. 2544 de fecha 01 de noviembre de 2022, mediante el cual pone a disposición de éste Juzgado el vehículo automotor de placas RHU-242. La parte interesada realice las gestiones necesarias a efectos de determinar la ubicación exacta del vehículo citado para realizar su secuestro. Por secretaría compártasele el link del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae8cc1fc5d85ed10ed49ba3ef8659304bcb9c1de236180d08d7626289080e7**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00689

En atención a que se allega cesión de derechos (archivo digital No. 03) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO**, como **cesionario y demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Así mismo, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en representación de la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 03 Pág. 96).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cadde0f57ea069dcd793be0caabc8fad76943c14d35319c465bc4d090d3cf4**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00493

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 05) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8173000ede56c3101a76635c9fdff78b6399766d9d2d910a4d70e2720d87a448**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00037

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado INDUSTRIA RECUPLAST SAS, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 120.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130d8d463958b804332bdb9d176baceb8f0cd43fdad46b48770f198fe37fb1e4**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0056

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef838e83e157ee53497ffc70cc8ab84637ac1a3b61bada21a073073672c4a1**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0072

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34032674e7445b34619138d37cdd97827780b377d61ef6186ec994a7537da384**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0080

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aaba0fdd7282d2fdded1e175c359bb3a913d0499a9f30d9c29d9ac0adeb88**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0084

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25eb8694384607f1f9a53d9fb8bc1421e574c54e4c5f06349d7ede05e81b55b**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2023-0085
(Resolución de contratos)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d76e9315b023db1daaefbeea9ca14189c1c84e08b548efd1de21a156e4f5cdd

Documento generado en 01/06/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0087

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616420992df17dc25ab5d73d153be081c2e90a80b5acf8eab4e41cc128ded301

Documento generado en 01/06/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0088

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e83e076d697ec5112112402b4945b5af4adbce7cb26d4dc8708cf9f5dd5aa3**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0089

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687404d480af8aa6cf0613d03f32199a06045a82e7f00cc1442e3c929d6ee804

Documento generado en 01/06/2023 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0091

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3b9d94a3a6f9d177a8da9e39570c92209bee6c3de7defb8b9db2db2651a7f**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00658

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.03), el despacho dispone:

RECONÓZCASE al Dr. **CARLOS BUENO CRUZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c887a6750287df9bba326865b7cbf4f6f37686363dc3551ef9eafef64dc829**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00707

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 04), y como quiera que la misma fue rechazada, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3e74bfb7680862c5f46c8dd94dfb8807d8014f93d7460c39590422c43b172**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. 2017-00350

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue la demandada **ANGIE PESCA LUNA**, como empleada de la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$70.000.000**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad0d108cddb79b06921375c9bbb86e5bb87e9a1090d5f0a43ae8e61f2663e3a**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-00461

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 02 y 03, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YEYMY MARTÍNEZ**, se notificó mediante aviso (Archivo digitalizado rama N. 01 Folios 54-66) del auto de mandamiento de pago del 26 de febrero de 2019 (archivo digitalizado rama No. 01 folios 25 y 26), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YEYMI MARTÍNEZ** y en favor del **NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-5976** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.569.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e0b73caf1d74f36ee3b33e434daf311b637af99ff67f30204df71149b02b7**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00559

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante en (archivo digital No. 04, el despacho Dispone:

OBRE en autos la respuesta allegada por el SIETT. La misma, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cf0026a7a06c169b0ad1db7ee78498234f8460af59d4100e204ebecace7a29**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2023-0044

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca716a52fc42122dafd674dd20f16ad5b28891347180dc2d5ec8bd29464d2f**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0047

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f716f2d7a6d4e11dde5ba7f57dc516f8d8dbb6ed0d5b1887f871eedb3e3aa

Documento generado en 01/06/2023 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0062

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33516a2b5d0ab3b4f1f87fcc541dcadb219cff6da48f3c509ce0152c79c6a1b**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0081

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887ef35a30cbb2f90f1e279f28554089d58172b6a5297dca55267c030fcab520**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0068

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50160276c6c61f4924956bf97ef0f79c8b96c0ffda5b2d20dabb107eca4a42ca**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00817

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

APROBAR el avalúo catastral allegado por la parte demandante, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 02.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante visible al archivo digital No. 06, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **29** del mes **agosto** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b331bf82164bfbbf08ca7c5191dfd09b224b25229f0d843d45bac72caccfc**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-00381

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, archivo digital No. 02. La misma se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No.04) y dado que la **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 03), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

OBRE en autos la manifestación de la abogada MARILUZ CASTILLO MONTAÑO y vista en el archivo digital No. 06. Por secretaría, compártasele el link del expediente digital.

Teniendo en cuenta la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de señalar fecha para llevar a cabo la almoneda en el presente asunto (archivo digital No. 03), se dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día **29 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40 %.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecee66e822607b59951836c9ab0f1884d2ea6d19d7e57089ccd6c94e3725cf8**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. 2016-00484

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo bien sea por convenio que devengue la demandada **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO VILLAREAL**, como empleada de la **PROCAPS S.A.**, Oficiese al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$12.000.000.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c090126894ee4c2fba37f662a3680651b51f3360de7ae75a688752d28f3404**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00194

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-131445**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 05) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8168af7882e8fdb2321fa1d7134cc976f16e9cefc4e8e9f8f083d593a20c036**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0386

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 6 de septiembre de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c0ca01619c354000be5498c99637932d846e6f532f84ad0d92340974d00b39**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2019-0062

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 13 de septiembre de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e22224432305a9eede3544e0ca45a3948a73a9967bd2c039fb61e71dfe44fb**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01065

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **SERGIO ANTONIO BOLAÑOS** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 3166333:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138.238,5483 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44.634.434,⁸³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.258,6976 UVR** por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$729.287,⁸³** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “3” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.077,1039 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$670.654,⁸⁹** pesos m/cte relacionados en el numeral “5” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 63013**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8686f0e2a4c314c9c2967dd5a58f0cf273410f27b1a440a35f6c6e4d476af21**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00900

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 05), el despacho Dispone:

PREVIO a tener en cuenta la dirección denunciada por la mandataria judicial de la parte actora, inténtese nuevamente la notificación a la dirección que figura en la escritura pública de hipoteca y que corresponde a actual nomenclatura **Carrera 33 E No. 39 A-50** lote 18 manzana 94 que hace parte del primer sector de Ciudadela Sucre de Soacha, Cundinamarca.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f4ad28746994de2a7d8a600d5dd95828108e7384818b9c19c346f0ac58d81e**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00598

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición archivo digital 02 interpuesto por la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ, mandataria judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022 archivo digitalizado rama 02, mediante el cual se requirió a la ejecutante para que informara el trámite dado al oficio No. 1522 de fecha 25 de octubre de 2018, dirigido al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. Archivo digitalizado rama folio 217.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el diecinueve (19) de mayo de 2022, éste Despacho ordenó requerir a la parte demandante a efectos de que informara sobre el trámite dado al oficio No. 1522 de fecha 25 de octubre de 2018, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Así, el demandante, por intermedio de su apoderada judicial, considera que al haber dado el Despacho la orden a la secretaría de que librara el oficio, y según su experiencia, le correspondía a ésta dependencia haber tramitado el oficio. Seguidamente, estima que el auto ordenó que la respuesta se debe dar cuando se llegue a algún acuerdo o se entre a la etapa de liquidación, situación que aún no se ha presentado hasta el momento. Y que, lo antes citado no se ha dado por cuanto en el trámite de negociación de deudas se objetaron tres obligaciones, trámite que está conociendo el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2019-00116.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó la recurrente se revoque dicha decisión y en su lugar, se continúe con el trámite del proceso.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Considera la recurrente que no hay lugar al requerimiento, toda vez que en su entender y por su experiencia, le corresponde a la secretaría del juzgado tramitar el oficio No. 1522 de 25 de octubre de 2018. Además de lo anterior, indica que la respuesta al requerimiento quedó sujeto al cumplimiento de que se llegara a algún acuerdo o se entrara a la etapa de liquidación, situación que

aún no se ha presentado hasta el momento, por cuanto en el trámite de negociación de deudas se objetaron tres obligaciones, asunto del que está conociendo el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2019-00116.

Una vez corrido el traslado de ley conforme a lo ordenado en auto de 22 de noviembre de 2022, se ingresó el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen las partes para controvertir las decisiones que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil.

Del auto objeto de impugnación (archivo digitalizado rama 02 y folio 220) se tiene que se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirviera acreditar el trámite impartido al oficio No. 1522 del 25 de octubre de 2018, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, en acatamiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C. G. del P., así, se tiene que el requerimiento iba dirigido exclusivamente a que se informara sobre las gestiones dadas al oficio precitado, ante lo cual, manifiesta la mandataria judicial que, como quiera que el auto de 18 de octubre de 2018, ordenó oficiar al Centro de Conciliación para que una vez se apruebe el acuerdo o se llegue a la etapa de liquidación, según el caso, informara al despacho.

De esta manera, es evidente que el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, pues, en efecto, lo que se quiso en el mismo, fue saber sobre el resultado del trámite del oficio, independientemente de la respuesta que diera el Centro de Conciliación, situación distinta a la que hoy plantea la abogada recurrente. Ahora, por obvias razones el auto le ordenó a la secretaría del juzgado que librara el oficio, más era responsabilidad de la mandataria judicial, bajo sus deberes y obligaciones frente al proceso, hacer las gestiones necesarias ante dicha secretaría para la obtención del oficio y/o estar al tanto del trámite dado al mismo y no ahora, después de más de cuatro años, aducir que según su experiencia, le correspondía al Juzgado tramitar el oficio.

Igualmente, y dependiendo de la respuesta ofrecida por el Centro de Conciliación, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente al proceso.

Del mismo modo, se ordenará que por Secretaría se actualice el oficio ordenado en auto de 18 de octubre de 2018, dirigido al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, y remitirse al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia de la demandada JASBLEIDY SÁNCHEZ VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.126.918.

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada, y en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 19 de mayo de 2022, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del juzgado actualizar el oficio ordenado en auto de 18 de octubre de 2018, dirigido al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, y remitirse al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com, igualmente, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia de la demandada JASBLEIDY SÁNCHEZ VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.126.918.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b63453392f75686b7b05efb1d8ead8ae5f868aab93acd397b8b1b05e1f3ee8c**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00888

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 5, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c38f6f1c44464c520dce39c7cb4a895886603b3d4e5a2ad6a2ebe3afd6da1d**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la parte actora, es menester indicarle que, comoquiera que el asunto pretendido no ha nacido a la vida jurídica lo procedente es el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 742d14a2f93128d74ffd1e02d00ddda083b50a372adad94c3226b5bc5439874d

Documento generado en 01/06/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00034

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de terminación del proceso, y por ende, ordenar el desglose de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria aquí ejecutada (archivo digital No. 05), es del caso señalar que no hay lugar a corregir el auto toda vez que en el mismo no figura ningún error que deba subsanarse.

Sin embargo, y como quiera que se trata de una demanda presentada en el año 2020, el Despacho **ADICIONA** el auto de calenda 24 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 04), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., así:

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria, con la constancia de que la misma continúa vigente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af65d47a1d4930cff4bc8c8a3c67770a6bbc41a9bc1ba4e99b27e74d273fc60d**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-01044

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos las diligencias de notificación
allegadas por la parte actora obrantes (archivo digital 06)

SEGUNDO: Oficiar a NUEVA EPS S.A., para que se sirva informar
la dirección de la demandada GLADYS MARCELA MARTÍNEZ TORRES
identificada con C.C. 39.676.017.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb38108e071ed9226414289688268c4212b776650acd6322e2a3d6259dcc2f6**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0399

Téngase en cuenta el memorial que antecede por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia, se ordena actualizar el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Soacha-Cundinamarca (fl.580). Oficiese como corresponde.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59a356cae4712ff2f47200d08f99543fd76c6575b959ebb121d87fdc4f9b5cf**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00317

Atendiendo el informe secretarial que antecede así como lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, (archivo digital No.07), el despacho Dispone:

REMÍTASE el presente expediente digital al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., a efectos de que haga parte del proceso liquidatorio que allí cursa bajo el radicado 110014003052 2022 00044 00 y contra el aquí demandado GILBERTO ALEJANDRO PUERTAS ROA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a94ef8ef09806dc72c1932233ad88628c69d26acd5553740c51a3096f9fb42b**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00603

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la constancia de la secretaría del juzgado que da cuenta de la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como las allegadas por el mandatario judicial de la parte actora. Archivo digital No. 04 y 06. Las mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

En atención a lo solicitado por el señor **JESÚS MARÍA ROMERÍN GUZMÁN**, previo a la remisión de lo solicitado, acredite vía digital la calidad en que actúa en la presente sucesión.

POR SECRETARÍA, Ofíciase a la DIAN a efectos de que informe si los causantes tienen deudas pendientes con dicha entidad, para que se hagan parte dentro del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7d58856eb143b828552a7bbe6619452fa67f459eca94097ad42954cc956b1**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00148

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, se Dispone:

REQUERIR al pagador de la COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO COONALTRAGAS, a efectos de que brinde la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante y vista en el archivo digital No. 06.

OFÍCIESE por secretaría haciendo las previsiones legales correspondientes al pagador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993f1f3b5c7875a7bb579514876a0c729c1e19c4800b32438c76d07c2a399a68**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00111

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de terminación del proceso, y por ende, ordenar el desglose de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria aquí ejecutada (archivo digital No. 05), es del caso señalar que no hay lugar a corregir el auto toda vez que en el mismo no figura ningún error que deba subsanarse.

Sin embargo, y como quiera que se trata de una demanda presentada en el año 2019, el Despacho **ADICIONA** el auto de calenda 24 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 04), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., así:

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria, con la constancia de que la misma continúa vigente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75267afa7c0ff8e6a2d7ec2c431c81c14640ad532290a8b58fa37abf6f248177

Documento generado en 01/06/2023 12:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 01 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00457
(Pertencia)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Comoquiera que el apoderado del extremo demandante presentó, de forma oportuna, recurso de alzada contra el auto que rechazó la demanda de fecha 09 de febrero de 2023, conforme se aprecia del archivo digital No. 07, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación impetrada, ante los juzgados Civiles del Circuito de Soacha (Cundinamarca) – Reparto.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, el expediente digitalizado al superior, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd73ce52bedd72e826b869c589874ebc3db77a42cc8ef9f443fb737564f4d96a**

Documento generado en 01/06/2023 01:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 01 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00508
(Pertenencia)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Comoquiera que el apoderado del extremo demandante presentó, de forma oportuna, recurso de alza contra el auto que rechazó la demanda de fecha 01 de diciembre de 2022, archivo digital No. 06, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación impetrada, ante los juzgados civiles del circuito de Soacha (Cundinamarca) – Reparto.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, el expediente digitalizado al superior, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2517187c709eef7833e5d5f8094dd5d2644c2928c1ccdfb3086976022c50aa**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00694

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 171501**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 07), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **13 de septiembre** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a665f5892069ce2650867a391199dc5fe66e12218b8a447c7100098894975d4c**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01071

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **SANDRA MILENA LIZARAZO BEJARANO**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. Sin Nro:

1.1. Por la suma de **\$370.354** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2°. Contenido del pagaré No. 2273-320152477:

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143.226,9344 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46.222.984,⁰²** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.111,62162 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$358.748,⁶⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral "1.1" de las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia

con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.008,0049 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$1.938.936,³⁷** pesos m/cte relacionados en el numeral “1.2” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 128671**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2527abf9157a364622eba6ab7cdf35c8f7a9218cbdc1c38eb0e501aeb77c94**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0399

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora obrantes (archivos digitales 03,04 y 05), la cual no será tenida en cuenta por el despacho comoquiera que no se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora se sirva realizar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, esto es, indicar de forma correcta la dirección del Juzgado, toda vez, que se señaló la siguiente dirección, “CALLE 12 # 8 – 20”, siendo la correcta “Carrera 4 No.38-66 piso 4 Palacio de Justicia” y si bien la norma, no señaló que deba plasmarse la dirección física del Juzgado, también es cierto que, de informarse aquélla, es necesario que corresponda a la ubicación real del Despacho Judicial.

De manera que deberá nuevamente proceder con la diligencia de notificación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab48f40620809d139b91c15fdf9ef1c0520ab22f857ccd51832ae8c09b8966d0**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00231

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 06 y 07), el despacho dispone:

OBRE en autos la respuesta del GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. La misma se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

IGUALMENTE, se agrega al expediente los documentos allegados por el mandatario judicial de la parte actora (archivo digital No. 07). **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, en el sentido allí solicitado.

Una vez obre la respuesta, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c84b7479bee69c7326c7a1a903effbf68dcba5f56aaaff4dc320003cea999**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00233

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos lo comunicado por el Juzgado CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BOSA, mediante oficio No. 3434 de 07 de diciembre de 2022, mediante el cual da cuenta de la terminación del proceso que allí cursaba y referente al radicado 11001-41-89-004-2014-00900-00 dentro del proceso ejecutivo siendo demandante Blanca Isabel Malagón Bohórquez, y demandado Elda Elena Castellanos Mandón y Javier Ricardo Lagos Torres. Archivo digital No. 07.

El mismo se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfbb215c448b9d38faea946bcbb29a322997d75a3f5eacee537568cf6d5baf2**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2018-00277

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos militante en archivos digitales Nos. 04, 05, y 07.

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora visto en el archivo digital No.06, por secretaría, previa verificación, infórmese si dentro del presente proceso obran títulos judiciales por cuenta del embargo aquí decretado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a0811b3a96d67d0cb9290fc05f97676d8ff3918a923d565f6abe1c89ab57dd**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00585

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (archivo digital No. 07), interpuesto por la abogada Marcela Guasca Robayo contra el auto calendado el 02 de diciembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda al no haber sido subsanada. (archivo digital No.05).

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el dos (02) de diciembre de 2022, el juzgado rechazó la demanda al no haberse subsanado en la oportunidad dada en auto de inadmisión de fecha 03 de noviembre de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó la recurrente se reponga el auto toda vez que, contrario a lo manifestado por el juzgado en el auto de rechazo, la demanda sí se subsanó en la oportunidad debida, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que inadmitió la demanda. Archivo digital No. 06.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Manifestó la recurrente que el día 15 de noviembre de 2022, presentó la subsanación de la demanda conforme lo solicitó el juzgado en auto de inadmisión, por lo que, dicha subsanación se presentó dentro del término concedido por el Despacho, razón por la cual no debió de haberse rechazado la misma.

Como quiera que no había necesidad de correr traslado del presente recurso, el expediente ingresó al Despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por la recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Observado el archivo digital No. 06, se tiene que la parte demandada por intermedio de su apoderada judicial presentó subsanación de la demanda el día 15 de noviembre de 2022, subsanación conforme al auto de inadmisión de fecha 03 de noviembre de 2022, notificado en estado de 04 de noviembre del mismo año, es decir, que el término para presentar la subsanación, vencía el día 15 de noviembre de 2022. Así las cosas, se tiene que en efecto la subsanación fue presentada dentro del término de los cinco días en que disponía la parte demandante para subsanar los defectos reprochados en el auto de inadmisión.

Se tiene entonces que el archivo de subsanación, archivo digital No. 06, fue inserto en el sistema operativo del juzgado de manera posterior a la entrada del despacho y aún, del auto de rechazo de la demanda, archivos digitales Nos. 04 y 05, por lo que, esta operadora judicial no tuvo a la vista al momento de proferirse el auto de rechazo la subsanación presentada por la parte demandante.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho **REPONE** la providencia atacada, en el sentido de librar la orden de apremio en la manera en que fue solicitada en la demanda. Por sustracción de materia, no resolver sobre el recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto calendado el 02 de diciembre de 2022, que rechazó la demanda, para en su lugar, librar la orden de apremio en auto separado.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, no resolver el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e85d81a5c628dd33fe3c6b82628014b99ba21cc4ffc78a97a79c3de62f9e6b9**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00187

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 08) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 05 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd523756168feaf133bbc6a737e0bb38565d5f2837b0ea317ac5078d4257453c**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00888

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 08) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 05 y 06 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454070b5d46a706f99e4087aaef3d9733f2780294ae844ac84410fc61ef329ac**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Restitución de Tenencia. Rad. 2022-00404

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA DE JESÚS PÉREZ LADINEZ**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado conforme se aprecia en el archivo digital 05, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Permanezca el expediente digital en secretaría para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ce19a497ae1abedfe256912f301769f29a4365062fdefeb5613335506d442**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00694

Agréguese a los autos las diligencias de notificación realizadas por la parte actora obrante a (archivo digital No. 06), para los fines legales pertinentes.

De otro lado, proceda a realizar las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso. Una vez allegado como corresponde, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8881fe090b830a564912a24ed4b5729a38170c92514270319ae7672d1e53972**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-192235**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854e84dee4f7c5da1875d9cbfabda1210292f95585535f177e75c9775d7c27ff**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00695

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 170112**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 07), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **6 de septiembre** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771648202b653f82caeccdb4480e797bd1c0e43b3a0b367740cb5fa37a46e76**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00585

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra a **SINDY YULIESKA VILLAFANE BERNAL** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273320186870:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171.310.82577 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53.301.102.14** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,60% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.889.88263 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$588.012.03** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal A de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,60% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.297.083.71** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal B de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 173408**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097b8f54b516e764c212c3414536d554836101b05456d60c267028f584226c8b**
Documento generado en 01/06/2023 12:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00054

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No se atiende la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como quiera que el poder que se le confirió lo fue únicamente para llevar el proceso hasta su terminación, por lo que, por sustracción de materia no se resuelve su solicitud. Archivo digitalizado rama 01 Pág. 75

Tenga en cuenta además que el proceso se dio por terminado mediante auto de 10 de noviembre de 2022. Archivo digital No. 06.

De los documentos allegados como cesión de crédito, el abogado estese a lo resuelto en auto de terminación antes citado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb76e8375cfe1edc62957b5a9ca5290d00cc4b5aa87b632c982b7da8da08c9**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00240

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 07), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf1bd2caaca9a8c6a6412155926d87cb94a643e16e63cae60ad29a087612ab**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 01 de 2023

**Ref. Verbal. 2021-00586
(Reivindicatorio)**

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, la parte demandante intente la notificación de los mismos en la Carrera 25 No. 2 B-60 Sur, Urbanización Quintas de Santa Ana de la ciudad.

Una vez se agote dicha gestión, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c5f7e2925c41a01ba0f2ddbd523ae20707c3cb6de6e523d47e61d243fe69e**

Documento generado en 01/06/2023 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00032

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-35813**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 08) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre la **CUOTA PARTE** del mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **30** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a772b9f9322e604fc4a2d4da3c1988af527f4cf5fc67578e790f42d5c0ac3**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00065

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JAIRO ZARATE**, se notificó por aviso (archivo digital 09), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JAIRO ZÁRATE** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.076.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55658099ed5bd508540e297d6ae5905815cd8bcf70f035a0e826baf632cd433b**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00634

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 09) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 06 y 07 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d06a0dfe780747c69d730fa4f86c4c6594c28303d11f55be03b87588d2125ce**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00744

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **YEISON MIRANDA CARVAJAL**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado conforme se aprecia en archivo digital 04, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se dispondrá sobre la sentencia. Numeral 3º del Artículo 468 C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cb4b9dc6b8e8cb5ac0c02230f8241ffedfb274bd398219f5df76bf649fa2e5

Documento generado en 01/06/2023 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00600

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GINNA PAOLA CASTRO ÁVILA** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 13 de octubre de 2022, la cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 1071 del 14 octubre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 191341, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5dfb3388b75ddb8d9fc29d5845b070b895cbdd9d02cd71254f43884766f52e**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00376

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.05), el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por JHON ANDRÉS MELO TINJACA como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASE al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora archivo digital No. 10, se DISPONE:

TENER en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 10, en la que da cuenta del acuerdo de pago al que han llegado las partes dentro del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **LUZ ANDREA BELTRÁN CARDOZO**, así como la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante de suspensión total del proceso, el Despacho en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7b2f4d6268f8c32ace0745b789fec5cb838ee4b9143bfb4ee34896bdb759bb**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00235

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital 06 y 10), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 10), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74eb70b38fc0f6e4faf3a17d8cb16a1a94e35bf64a005987612591e5fa747b**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2014-00387

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-99143**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 10) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** de mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407721851a9985e6b85448bc9ad35e2593871519c2936d93874d82b606ec1b20**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00299

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS ALBERTO ARIAS HUERTAS**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 08 de septiembre de 2022, (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS ALBERTO ARIAS HUERTAS** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-210006** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.871.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8156c7d77d8fe2fdfe5906254536853efaf7456088d9271ef2548473464bd7**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00695

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA ESTHER PANCHE FAJARDO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARÍA ESTHER PANCHE FAJARDO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051- 170112**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'978.241**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d76439e388405e9d1170a41091db32d520e4e60f65ee1afa7602dcd5fe096d**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha -Cundinamarca, junio 01 de 2023

**Ref. Ejecutivo.
Rad. 2022-00480**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación archivo digital No. 08, interpuesto por el abogado EDUARDO MARTHÁ SALGADO, mandatario judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Archivo digital No. 07.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el 28 de marzo de 2023, éste Despacho negó el mandamiento deprecado por considerar que los documentos traídos como base de ejecución, no reunían los requisitos legales, específicamente los consagrados en el artículo 422 del C.G. del P. (archivo digital No.07), específicamente lo que atañe a no ser expresa ni exigible en cabeza del demandado, pues no se estipuló la hora a la que debían acudir los contratantes para perfeccionarse el contrato. Así, el demandante, por intermedio de su apoderado judicial, considera que los documentos allegados contrario a lo manifestado por el juzgado, sí cumplen con los requisitos de Ley conforme a la norma citada, requisitos de ser una obligación clara, expresa y exigible y conforme lo ha sentado la jurisprudencia citando sentencias relacionadas con procesos declarativos.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó el recurrente se revoque dicha decisión y, en su lugar, se libre el mandamiento de pago solicitado. Subsidiariamente y, en caso de ser denegada su petición, solicitó la apelación del auto ante el superior.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Considera el recurrente que, contrario a lo manifestado por el Despacho, el título base de ejecución reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues, en su sentir, se fijó la época en que los contratantes debían

acudir a perfeccionar el negocio, como lo es, el día 05 de junio de 2021, en la Notaría Segunda de Soacha.

Señala que el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 en su numeral 3º se refiere a la celebración del contrato prometido y dispone que *"La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes: 3º. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato."*

En ese orden, sostiene que la promesa de contrato contiene una fecha cierta como lo es la firma de la escritura pública para el día 05 de junio de 2021, en la Notaría Segunda de Soacha, por lo que están reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Igualmente, cita jurisprudencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia, en donde se resolvió un recurso de apelación en un proceso ordinario y que se encuentra contenida dentro del recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, el cual anexó a las diligencias. (Archivo digital No. 08).

Comoquiera que no había lugar a correr traslado del presente recurso por secretaría, el mismo ingresó al despacho para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición y, en subsidio, de apelación, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen las partes para controvertir las decisiones que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil. Del auto objeto de impugnación, se citó que el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo."

Del mismo modo, se plasmó en dicho auto que la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en las exigencias del artículo 422 del C. G. P., es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Analizado el recurso interpuesto por el mandatario judicial, se tiene que en su sentir, la fijación de la hora no es suficiente para que el juzgado negara el mandamiento ejecutivo, toda vez que dicho requisito es suplido con la mera fijación de la época que exige el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 en su numeral 3º, por lo que, contrario a lo manifestado por el despacho, los requisitos del artículo 422 del C.G.P. sí se encuentran satisfechos por lo que se debe librar la orden de apremio conforme se solicitó en la demanda.

De lo anterior se tiene que, sin duda alguna, no le asiste razón al recurrente, lo que resultas tras analizar los requisitos plasmados en el artículo 422 señalado y la jurisprudencia que para el efecto señala:

*“Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”. La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento”.¹*

De antaño se sabe que los contratos de compraventa plasman las condiciones de un negocio jurídico futuro, que se va a ceñir por el cumplimiento de ciertas obligaciones o condiciones, como de pago del precio en los tiempos señalados, entrega del bien y perfeccionamiento del negocio una vez se hayan cumplido a cabalidad dicha obligaciones, entre otros. Así, es cierto que los documentos que se traen para ésta ejecución tiene de cierta manera los requisitos que la Ley exige para esta clase de documentos, artículo 1857 del Código Civil, como que se plasme el objeto del contrato, el precio, forma de pago, etc. Sin embargo, no puede echar de menos el apoderado que los acuerdos en los contratos de compraventa independientemente de los requisitos formales que deben tener para el cumplimiento de sus efectos como contrato, debe reunir además otros requisitos para que sea tenido en cuenta

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

como TÍTULO EJECUTIVO, situación que, para el caso de marras, no se reúne a cabalidad en lo referente a su condición expresa y exigible, por lo siguiente:

*“Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones.”*²

La tesis anterior fue objeto de análisis en sede de tutela, providencia en la que halló razonable la determinación de la accionada cuyo problema jurídico a resolver era establecer si era dable librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, pues, además de estudiar el aparte antes transcrito de la decisión atacada por vía constitucional, tuvo en cuenta como parte de su fundamentación y respaldo que la doctrina ha determinado:

*“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*³.

Descendiendo al caso que nos ocupa, en los documentos traídos como base de ejecución, se tiene que la vendedora quedó de perfeccionar la venta del derecho de dominio y posesión que ella ejerce sobre el inmueble, y que, como lo cita el recurrente, se trata de una promesa de compraventa, lo que nos indica que estamos frente ante un contrato preparatorio que se materializa cuando se firme el contrato principal, que es el contrato de compraventa o en su defecto, la escritura pública de venta y, estando así frente a éste tipo de documentos, tenemos que sujetarnos a lo señalado en artículo 1611 del Código Civil colombiano, el cual señala los requisitos que debe contener una promesa de compraventa, en específico en su numeral 3º refiere:

“Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato”.

Ahora, si bien en los documentos adosados se señaló como fecha para la suscripción de la escritura de venta el día 05 de junio de 2021, no puede dejarse a un lado que la fijación de la hora es un requisito indispensable en el sentido de que el horario de atención de las notarías en el territorio nacional, conforme al artículo 160 del Decreto 960 de 1970, está comprendido en horas y días hábiles situación que debe estipularse en el entendido que una vez pactada la hora y, en caso de no presentarse la parte contraria, debe levantarse un acta correspondiente por parte del señor notario dejando la respectiva constancia de comparecencia.

²(C.E., Auto proferido el 3 de agosto de 2000, expediente N° 17468, Ejecutante: ASOCIACIÓN MUTUAL PIENDASALUD A.R.S. Ejecutado: MUNICIPIO DE PIENDAMÓ. Consejo de Estado)

³ CSJ SCP, STP4122-2022 del 31 mar.2022, rad.122483.

Visto de esta manera, tampoco se observa de los anexos allegados la constancia en donde se evidencie que la parte demandante sí estuvo en la notaría ese día siquiera o si lo estuvo en el horario antes citado, luego deja a la imaginación de las partes a qué hora era el encuentro para perfeccionar la escritura pública de compraventa. Ahora, en gracia de discusión, se tiene que sin una hora pactada podrían las partes alegar, por ejemplo, que una estuvo toda la mañana y, la otra, toda la tarde o viceversa, o que una parte fue a las 10:00 a.m., y la otra a las 3:00 p.m., es decir, se abre un abanico de posibilidades para la hora de encuentro, aspecto que va en contravía del artículo 422 del C.G.P., pues fácilmente se vislumbra que no puede esta juzgadora inventarse una hora tal, para poder sentar que el título es exigible, o ni siquiera el recurrente denuncia la hora en que su representado compareció o no a la notaría.

De esta manera se tiene que la ausencia de la condición de la hora de encuentro en la notaría para la perfección de la escritura pública, era una condición futura que contundentemente hace que las obligaciones pactadas no sean exigibles, pues como se dijo, ante ese abanico de posibilidades, se repite, hora de encuentro, indudablemente deja al juez al momento de examinar el título en tal incertidumbre, quitándole la característica de claridad y exigibilidad a dicho documento, lo que confirma las razones por las cuales se negó el mandamiento ejecutivo.

Así, y sin entrar a analizar más de fondo el supuesto título ejecutivo ni discutir su legalidad por la ausencia de los requisitos exigidos por el artículo 1611 del Código Civil, está más que demostrado que la decisión que se tomó en el auto objeto de impugnación, no obedeció a un capricho de este juzgado, sino que, efectivamente los documentos adosados como título ejecutivo no reúnen la totalidad de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., razón suficiente para mantener en todas sus partes la providencia.

Negada así la reposición, se concede el recurso subsidiario de apelación ante el superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 321 del Código General del Proceso,

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada y, en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 28 de marzo de 2023, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, ante el superior jerárquico. Por secretaría remítase el expediente digital a los jueces civiles del circuito de la ciudad, reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9387162f9390d34dbe2de9b657354689f1aabe58b022498ef5149f647b91fc2**

Documento generado en 01/06/2023 01:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Restitución de Tenencia. Rad. 2022-00130

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARTHA LISETH GALINDO CANTOR**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital 09), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e427de1c575da00be81ff2d6aa3a0a6ece4a156f1e925e8a54f2ab5dfb2ba6fe**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00017

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la anterior ACTUALIZACIÓN de liquidación del crédito (archivo digital 09), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58687516ece4c7081f8f1e8959de3d20e7868a895e7dd7ef46e07967eb3687e3

Documento generado en 01/06/2023 12:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00559

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivos digitales Nos. 05 y 06, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 07), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

De la ACTUALIZACIÓN de la liquidación de crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, de la misma se ordena correr traslado por la Secretaría del Juzgado.

OBRE en autos la manifestación del secuestro vista en archivo digital No. 11. Tenga en cuenta que la administración del bien quedó a su cargo, por lo que, deberá desplegar las acciones correspondientes a efectos de obtener la restitución del inmueble. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cdaac2b3efc77fce63e870c022ed6cccc9985c67e8ad4c7e8d6e7c0dfe5af0**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0401

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 11, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **ROBERT SANTIAGO CUEVAS AVELLANEDA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$50.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley y observando los límites de inembargabilidad, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99280edd47cb66966a24a538b6d1b3ebef326e2804b5d648dbdc97d714755e9**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00941

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta las diligencias allegadas por la parte demandante y referentes al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P. archivo digital No. 05. La parte continúe con el trámite correspondiente a efectos de lograr la notificación del demandado.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-163202**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** de mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia TRIUNFO LEGAL S.A.S, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b468992542e62326202ab50a89b4e1658baf9f9a3c7018981a63c81adf8c1a0b**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00299

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-210006**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 10) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019148c00ad88d04cea35ccfc10176b1ce1221f2d40744686c31c427a94c48d1**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00234

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ IGNACIO LOZANO GONZÁLEZ**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 01 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **JOSÉ IGNACIO LOZANO GONZÁLEZ** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-222030** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.450.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4489d36b2c8be7d78cc330faaf9fc222530f86cee0f010fd07cb547fd90a4**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0401

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ROBERT SANTIAGO CUEVAS AVELLANEDA**, se notificó por aviso (archivo digital 06), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ROBERT SANTIAGO CUEVAS AVELLANEDA** y en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.878.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a7fb733281c192515c28cf9db86a3319c0fb3eb694a3e731a3efb7592248**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-00473

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales Nos. 09 y 10), el despacho Dispone:

OBRE en autos la respuesta allegada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La misma, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Téngase en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Archivo digital No. 09 y 10.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE**, como mandatario judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 09).

Comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., (archivo digitalizado rama No. 08 Pág. 9 y 10), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832ecb20859bb1681bb563d1835d3fdb59d2f22b999a62a48b1020f7b895345**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00306

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JHON ANDRÉS MELO TINJACA como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible al archivo digital No. 06.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-172592**, allegado por la parte actora archivo digital No. 06 y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1fd6bf1b8a2eafa5ed691b3902a87e9b131621ffbcb56958ea7cec3157c6f**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00862

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y su entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias con las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139e23ce4a82f4e63fccbc2c465fcea9c6219a4bad2da812ff9caa6f8b1f13**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-0403

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de terminación del proceso, y, por ende, ordenar el desglose de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria aquí ejecutada (archivo digital No. 09), es del caso señalar que no hay lugar a corregir el auto toda vez que en el mismo no figura ningún error que deba subsanarse.

Sin embargo, y como quiera que se trata de una demanda presentada en el año 2018, el Despacho **ADICIONA** el auto de calenda 21 de julio de 2022 (archivo digital No. 06), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., así:

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria, con la constancia de que la misma continúa vigente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30fed39eabc2d44ec86b4241222033d5e7c9e084ee949bddd453bdf5e1ad98cc

Documento generado en 01/06/2023 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de adicionar el auto de terminación del proceso, y por ende, ordenar el desglose de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria aquí ejecutada (archivo digital No. 10), por tratarse de una demanda presentada en el año 2019, el Despacho **ADICIONA** el auto de calenda 24 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 09), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., así:

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria, con la constancia de que la misma continúa vigente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1744f06cf5547409ed95904587f1dccdddc102443d7cf05176984d17c60408**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-1121

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al nombre de la entidad demandante y demandado en providencia del 26 abril de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir con lo siguiente:

RESUELVE:

“**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARTÍN FERNANDO VERGARA LOZANO y en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccd89931088e4150a992b40d8890cd9d09420a0766fc0728c5f5645bd18ed5**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00234

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-222030**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 07) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** de mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76849eb49a2e26fa72a6d0b4a7778a3d2e7fe224dff24ade367a45df1370880**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00204

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CHRISTIAN ANDRÉS IBÁÑEZ LARA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 08) del auto de mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022, (archivo digital No. 05), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CHRISTIAN ANDRÉS IBÁÑEZ LARA** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205203** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.573.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da58a37f88474f6f8b92a4c892193c34c5e741d31b9097548fb35e6c46f1ba1b**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00306

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA JULIETH HERNÁNDEZ PARRA**, se notificó mediante aviso (archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 08 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **SANDRA JULIETH HERNÁNDEZ PARRA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-172592** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.053.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9292a110a094dedb7ade0a302b3c5fbfb80154b85ad25218ce6577ec02c71f9a**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00242

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 06, 07 y 08 por sustracción de materia, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la parte demandante, archivo digital No. 12.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el mandatario judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha febrero 21 de abril de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, objeto de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: De ser el caso, Décrete el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f93d076f02f73301917e34e9e0591847717b3283bda7950ad89466e8002c96**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00305

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y su entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias con las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4065f73fc902e435dfedf149a8996b74c5ad351127e7b5782215c17fe740f44**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00034

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUIS ALEJANDRO GÓMEZ PEÑA y DORA ESPERANZA GÓMEZ VERA**, se notificaron por aviso (archivo digital 10), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-121751** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 12) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **30** de mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919157880bd0dcdfea925152b49e3339940b00f5c76dd6792e8563992c1537f2**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00204

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-205203**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 09) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97df8f3e2a3592ac3e54c725e9c612b4efdc28f63e8c4ea234f669be3d7ac95**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. 2022-00525

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo digital No. 25) y remitidos al demandado **ALEXANDER BARRERA ROJAS**, en tanto que en ellas no se plasmó la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 291 y 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8° de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el apoderado que en ninguna de las comunicaciones remitidas se especificó la dirección del Despacho, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, deberá insistir nuevamente en las notificaciones.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-196313**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 13) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **30** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0032a487c3572dc7c81a56e41abb59f97e5698e4e4224380d86b9ed850b933db**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00055

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MARCO ALBERTO ORTÍZ MOLINA y NORMA LILIANA RIAÑO MANRIQUE**, se notificaron mediante aviso y personalmente (archivo digital No. 12 y 08) del auto de mandamiento de pago del 23 de junio de 2022 (archivo digital No. 04), y quienes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **MARCO ALBERTO ORTÍZ MOLINA y NORMA LILIANA RIAÑO MANRIQUE** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-215433** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.502.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea09efa76eba7e9df24ba809e722d22792497af5accd0c8caaf62630b89d711**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Restitución. Rad. 2021-00975

En atención al informe secretarial que antecede así como a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora visto al archivo digital No. 12, se DISPONE:

ACLARAR el nombre de la mandataria judicial de la parte demandante en el auto admisorio de demanda de fecha 06 de octubre de 2022, en cuanto a que se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para los efectos y términos del poder conferido. Artículo 285 del C.G.P. En lo demás, el auto queda incólume.

Realícese la notificación del auto admisorio de la demanda junto con ésta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6593145498c6dcf74cde8a321dfd5ae4f4afe74b0ef0d8c73d8d92ec87362dda**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00834

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-43710**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 11) así como la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cafbda76d0edb9552bb1b4786b39ed7c48928726f0f775600fdb6c248be3bcb**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00883

Las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte actora, obre en autos (archivo digital No. 14). Tenga en cuenta la apoderada que el despacho mediante auto de 10 de noviembre de 2022, dio por notificada a la demandada quien contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito. Además de lo anterior, en el mencionado auto se corrió traslado de dichas excepciones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, al tenor de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se Dispone:

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el día **6 de JULIO de 2023 a las 2:00 P.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

En la misma audiencia se oirá en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49318e0239e72aa82cab9183465a0be1c36dcf4dbf81dea74bc8a997fd8c779**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00055

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-215433**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 09) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** de mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7963374fb6bf310b9ec4ad3600401acc3ac022c7a4f6fc788aee58241a9b00aa**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00027

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA CECILIA MARTÍNEZ PAYARES**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (Archivo digital No. 11) del auto de mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2022, (archivo digital No. 06), y quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANA CECILIA MARTÍNEZ PAYARES** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-146878** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.877.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7aa702f5e838c8d89476b17f6b6c3f254003c4e7dfd7997e9d114b3482bba**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00063

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias con las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c916f62653a71f1949289b22a5b88a5017cd2cf2c2b7371165a826787ad79a**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00030

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CONRADO ROJAS SANTOFINIO**, se notificó por aviso (archivo digital 13), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb392af3bfc0e73a8cdb3cb8a8144cc614dd9af568202c026d0cadd039b032b**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00027

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-146878**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 12) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** de mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.14, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, representante de la sociedad **BUFETE SÚAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.** como mandatarios judiciales de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09074bd32742d9fea879dbdb57bda0a756e9f36fbedbff194d83af527c2f6fa**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00036

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FABIÁN HERALDO GARAY DIAZ**, se notificó por aviso (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FABIÁN HERALDO GARAY DIAZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.720.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b49374b3ffc8401026c6dc985b41699c6fc13dc2715d51020c90f230a7de83d**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00043

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 14) del auto de mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 08), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-147936** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.036.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2663a10c25f6349c5bbeec966147907cc1abf7126103f4da09b7d94a63285e55**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Verbal. No. 2021-0820
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso verbal de entrega del tradente al adquirente de la referencia,

ANTECEDENTES:

La demandante **ANA MARÍA CORTÉS BELTRÁN**, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda verbal de entrega del tradente al adquirente contra **CRISTHIAN HENRY SILVA CASTAÑEDA**. para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se ordene al señor **CRISTHIAN HENRY SILVA CASTAÑEDA** entregar de manera inmediata el inmueble ubicado en la carrera novena este (9 este) número treinta y cinco noventa y seis (35-96), Conjunto Residencial Terragrande II – Propiedad Horizontal, Etapa dos (2), casa número doscientos quince (215), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria actual número 051-104308.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se fije fecha y hora por parte del Despacho para la entrega del inmueble ya referido.

3.- Que se condene al demandado al pago de los cánones adeudados por valor de \$17.000.000., más lo que se causen en el transcurso del proceso.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetizan:

1. Aduce que la parte demandante adquirió el inmueble el día 03 de octubre de 2018, por compra realizada al demandado mediante contrato de compra elevado a escritura pública No. 5678 de 03 de octubre de 2018, de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

2. Que el demandado transfirió en calidad de vendedor y único propietario el derecho de dominio y posesión real que tiene y ejerce sobre el precitado bien.

3. Que el demandado se obligó a realizar la entrega del inmueble el día 03 de octubre de 2018, como quedó estipulado en la cláusula sexta (6) de la escritura pública ya citada.

4. Aduce que la demandada el 27 de febrero del año 2019, acudió al Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia, con el fin de solicitar audiencia de conciliación bajo los apremios de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de un proceso verbal de entrega del tradente al adquirente, teniendo como única pretensión que el señor Cristhian Henry Silva Castañeda, en su calidad de tradente hiciera entrega real y material del inmueble que había adquirido.

5. Manifiesta que el 19 de marzo de 2019, se adelantó con éxito la audiencia de conciliación con la comparecencia del señor Silva Castañeda, cumpliendo con todos los requisitos que exigen tanto la ley 446 de 1998 como la ley 640 de 2001, acordando la entrega del bien para el día 23 de marzo de 2019, a las 4:00 p.m.

6. Ante el incumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación número 23417 del 19 de marzo de 2019, celebrada entre las partes, y apoyado normativamente en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la ley 446 de 1998, el párrafo primero (1º) del artículo primero (1º) de la ley 640 de 2001 y el artículo 308 del C. G. del P. y demás normas concordantes, radicó solicitud de entrega de inmueble la cual cursó en el Juzgado Cuarto (4º) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha, Cund, quien mediante auto de 13 de febrero de 2020, resolvió que no existía fundamento jurídico para tramitar la entrega solicitada bajo la cuerda del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, y rechazó la entrega.

7. Manifiesta que su mandante ha realizado todos los trámites legales correspondientes con el fin de obtener la entrega del inmueble como actual propietaria del predio objeto de demanda.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida por auto de fecha 18 de agosto de 2022, (archivo digital No. 09), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandado se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P), tal y como consta en las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante (archivo digital No. 12), quien dentro del término establecido no realizó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el artículo 384 y 385 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y núm. 1º del art. 17, 25 y núm. 6º del art. 26 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste a la demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de entrega la ejerce ella como adquirente y nueva propietaria del bien. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que el demandado fue el vendedor tradente **CRISTHIAN HENRY SILVA CASTAÑEDA** y quien se obligó a realizar la entrega del bien.

En principio debe tenerse de presente que el Código Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones. Igualmente, el artículo 1.602 de la misma norma, cita que los contratos son ley para las partes. Así, y en concordancia con el artículo 378 del Código General del Proceso, establece a su vez que el adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro, podrá demandar a su tradente para que le haga la entrega material correspondiente.

A la demanda se acompañará copia de la escritura pública registrada en que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, y si en ella apareciere haberse cumplido, el demandante deberá afirmar, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda, que no se ha efectuado.

Vencido el término de traslado, si el demandado no se opone ni propone excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega, la cual se cumplirá con arreglo a los artículos 308 a 310.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción ha sido la no entrega de la cosa, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil patria, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167 C.G.P.).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Así, y comoquiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones, es del caso dar aplicación al artículo 378 ya citado, además de que no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384, por remisión expresa del artículo 385 C.G.P., se impone el proferimiento de sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda ordenando la entrega del inmueble dado en venta.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **CRISTHIAN HENRY SILVA CASTAÑEDA, ENTREGAR** a la demandante **ANA MARÍA CORTES BELTRÁN**, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, el inmueble ubicado en la carrera novena este (9 este) número treinta y cinco noventa y seis (35-96), Conjunto Residencial Terragrande II – Propiedad Horizontal, Etapa dos (2), casa número doscientos quince (215), del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria actual número 051-104308.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$600.000**. Liquídense en su oportunidad.

Notifíquese,

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b8760fcdd2cdaa18eabcc2960911e44a6a0619563758b39f300d6cedcb12d0**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00043

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-147936**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 12) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **13** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a552dd4a1d4829ecab9abb005eff2a7e127959d44c67a87ed39e5c93332dd23**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-00191

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.13, 14 y 16), el despacho dispone:

OBRE en autos la respuesta brindada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en donde informa la ubicación del expediente a desarchivar, así como los requerimientos del juzgado. Los mismos se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de dar por desistida la prueba de oficio decretada en diligencia de inspección judicial, de solicitud de copia de la sentencia de declaración de pertenencia de la señora ZOEL GARCÍA QUINTERO, y que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, la misma se niega, como quiera que, si bien es cierto en el folio de matrícula inmobiliaria 051-2096 figura en su anotación No. 17 dicho registro, también lo es que no se sabe a ciencia cierta los linderos o el área que le fue adjudicada a la señora GARCÍA QUINTERO, y que por estar dentro del predio de mayor extensión compartiendo área con el aquí solicitado en la demanda, se hace necesario a efectos de poder establecer dicha área.

Por lo anterior, debe continuar con las gestiones necesarias a efectos de obtener el desarchivo del expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6049f97e31260f048f04dd2c81401e0043fa42f11457e4824b30c0de6c1b960d**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-01027

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las fotografías que dan cuenta de la publicación de la valla en el predio objeto de usucapión. Archivo digital No. 16.

Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fbd832273c57dd1e01afa6c80732f290b8c450fecf7a86de31cc3dff777de8**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00091

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante en archivo digital No. 15), el despacho Dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaria del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados y de la demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda (archivo digital No. 15), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna. Una vez se aporte las fotografías que den cuenta de la publicación de la valla y se incluya en el registro nacional de pertenencias, se dispondrá sobre el nombramiento del curador ad-litem de las personas emplazadas.

SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de demanda (archivo digital No. 08, incisos 4, 6, 7 y 10), como lo es, gestionar el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión. Igualmente, para que efectúe la publicación de la valla en el predio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec402f1604804549d0b41c6c52e4fb638fa83f9c83aced25e27d9262e23c4f**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00664

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LÁZARO FELIPE ECHEVERRI BEJARANO**, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado (archivo digital 12 y 13), quien dentro del término del traslado de la demanda otorgó poder y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY**, como mandataria judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 10 y 11).

Por secretaría, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto en oportunidad por la parte demandada, a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7bab18669d8c8ccc14cd90ba48e6a5c1c9c2493c2040811f3a3770c275ea0c**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00664

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-152328**, arrimado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 14) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **13** del mes de **septiembre** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a7cc2f4705f381d79512588128661e78b758085cf2094499124b312d546f58**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00641

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILSON ANTONIO GALINDO TORRES**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 16) del auto de mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2019 (archivo digitalizado rama No. 06), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **WILSON ANTONIO GALINDO TORRES** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-147736** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.557.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f861cbcb1ae4de0817d2da03ad73d44d05ea9af8a214d414300904d7d047a5**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00775

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro vista en archivos digitales Nos. 17 y 19, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FIDÉL VARGAS MÉNDEZ**, se notificó por aviso (archivo digital 14), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b2b1717188c0bcd68b2fe1dc745debd2dd0ebf374ca1d9827a5db4b335d745**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00323

En atención a la cesión de derechos allegada (archivo digitales Nos. 15, 16 y 17), así como el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en auto de 26 de mayo de 2022, archivo digital No. 19, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 833ac32081f1e2d23c0ce9d301c007e8e24334c505996ad1c79a97e042853d81

Documento generado en 01/06/2023 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00478

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 17 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No. 18) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 16), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 20, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073e5cc360058a22c3e4dafbae47cd316d0365035d733d9f9146b8e0e389866e

Documento generado en 01/06/2023 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0363

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILLIAM MICHELLE CASALLAS PÁRAMO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 18), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **WILLIAM MICHELLE CASALLAS PÁRAMO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.322.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41d832512ca20743f552eb6598549b78346a5979afa25ce913be16a60c7306**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00422

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos militante en archivos digitales Nos. 08 al 15 y 17 al 19.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS PASTOR PIRAQUIVE GUACHETÁ**, se notificó por aviso (archivo digital 18), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS PASTOR PIRAQUIVE GUACHETÁ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.087.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d8adc323ef661af16fb26a6bfcff8c7fec953e7118286f869d5c8fbadf15d8**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2021-00593

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CENAI DA DEL CARMEN CORTÉS DE DÍAZ**, se notificó por aviso (archivo digital 17), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo correspondiente. Numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55dd968ec6d5df0a0ea2255595045f17608d5ecec34f7a56767288e53b298fb

Documento generado en 01/06/2023 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00381

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de reforma de demanda, y como quiera que la corrección es únicamente respecto de la inclusión de un dígito en el número del pagaré expresado en la demanda, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR el mandamiento de pago de 03 de noviembre de 2022, en el sentido de que el número correcto del Pagaré base de ejecución es **1110547144** y no como allí se indicó. En lo demás, la providencia queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con ésta providencia.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivos digitales Nos. 10 al 14, 16 al 18 y 21), el despacho dispone:

OBRE en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias requeridas. Las mismas, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c170f34c2ff06d212934cf6c1bc46477e74f9d125f829fe5f630783325fd54d8**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00227

Teniendo en cuenta lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante en archivo digital No. 20, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275f34af83159892d4c18c5fa6f18a1b27a79cc710db799a4a9c4bf0dc1edaa**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0363

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales Nos. 9 al 16 y 19), el despacho dispone:

OBRE en autos las respuestas dadas por las entidades bancarias requeridas. Las mismas, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc02f4c6d983a773b962937ed72b4819ca42f7b4e305b26669d61ca2849f005**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00736

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible al archivo digital No. 15, la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

OBRE en autos el acta de la diligencia de secuestro que da cuenta que la misma no se pudo realizar, y vista en archivos digitales Nos. 18 y 19. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No.20) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 16), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora de fijar nueva fecha para continuar con la diligencia de **SECUESTRO**, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **13** del mes de **septiembre** del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de hipoteca. Igualmente, tener en cuenta que ya se había nombrado como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369cc6b26e4a7893b6baebd341e183075636103ac5929acc28b6ac721584c6bf**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-0648

Téngase en cuenta para los efectos legales que mediante auto de 26 de agosto de 2022, archivo digital No. 20, el Despacho tuvo por notificado al demandado, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **EBERT ALEXIS CÁRDENAS ROMERO** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.632.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d1636a6a5dcfa58d68570615ebd974f8bc510ee09ccd14cd096d9711f1206d**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00284

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandante allegó certificado de tradición del bien inmueble aquí embargado en donde se acredita el registro de la medida cautelar. (Archivo digital No. 22).

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MANUEL ANTONIO PRADA BARRIOS** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-209173** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.642.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e25b07be151bca136cdadb31db5310ba09ce567bd08dbc2a8fcfe97bca925**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00484

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 21 y 22, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 24), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd0a5a4fd1a77429fdbedfee42aa291d986e740a6b7b4af21abe6d55a87a66**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00599

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 24) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 22 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebd1afb1350eca6b2e67f0b253da28d124c2eed26cab34992e8bfc3eb4a98**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0109

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al nombre de la entidad demandante en providencia del 4 de mayo de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir con lo siguiente:

RESUELVE:

“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ÉDGAR ALFREDO GARZÓN DELGADO y JACQUELINE CHAVES ARIAS en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0542be99f98b3b0a37d74e52421b51b67441ab0d582a980a38ffed7dbbcdca7b

Documento generado en 01/06/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00284

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-209173**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 22) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **30 de agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.24, el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, representante de la sociedad **BUFETE SÚAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.** como mandatarios judiciales de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc4b874a2751eb7ab9a5bfa2eb1a3f9cb698c9f67e976c791bcec3a18980faa**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00665

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 232516**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 23), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **13 de septiembre** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e948c29305b707ad64a05c751bda74f3bcf1218021b46fa12b1ea9aaf66984f8**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00285

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., (archivo digital No. 22 y 23), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

SE AGREGA y pone en conocimiento de las partes la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem de las personas indeterminadas militante en (archivo digital No. 25) téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57645d20fa4d4b66ac3403f049ca7c0b625445a42da67ed0b382caf5904731b0

Documento generado en 01/06/2023 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0665

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YOBELLY SANTANA NIETO**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 22) del auto de mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021 y el auto que corrigió el mandamiento de pago 13 de mayo de 2021 (archivo digital No. 22) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YOBELLY SANTANA NIETO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS DE RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051- 232516** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'118.605,8**. Por secretaría líquidense.

Notifiquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ad7285ad8c49d353f115dfcca8749156f530f85314055777f30c2580ecc71**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. 2021-00432

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo digital No. 25) y remitidos al demandad **BRAYAN ALEXANDER RODRÍGUEZ BORDA**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 291 y 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8° de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta la apoderada que para la fecha de entrega del citatorio, el Juzgado ya se había trasladado a la nueva sede judicial, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, deberá insistir nuevamente en las notificaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b8d09a34536ef25d46f8ed62ca47a28d680dc02eaf12ab7eb2b11cf34478d**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00006

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **SAHINA JAZMÍN PÉREZ MARTÍNEZ**, se notificó por aviso (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **SAHINA JAZMÍN PÉREZ MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.267.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3943fbfb01e3ff05adb5e93230830bee0151be148cf4a5a380bfdd9bbb8dc**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00087

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 23 y 24, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P. igualmente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Archivo digital No. 25.

SE AGREGA a los autos el certificado de defunción del demandado **ADOLFO SÚAREZ TAUTIVA** aportado por la mandataria judicial de la parte actora. Archivo digital No. 26. El mismo se pone en conocimiento de las partes y para los fines del artículo 68 del C.G.P.

La parte demandante efectúe las gestiones tendientes a la notificación de la demanda a la parte pasiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcf866541110a64de25e3a9a103d4579c16da0b2f6c2cc56bb42c1464bab32**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00321

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.26), el despacho Dispone:

TENER en cuenta la comunicación proveniente de la Cámara Colombiana de la Conciliación, archivo digital No. 26, en la que da cuenta de la admisión de solicitud de negociación de deudas de la persona natural aquí demandada **JOSÉ MIGUEL DELGADO CARO**, así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante quien dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de noviembre de 2022. Archivos digitales Nos. 23, 25 y 26.

En consecuencia, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9289df96fda36d8344a1b5e613962a966c12ae7ade09068973216e0f350313c0**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00445

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 24, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No.25 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 27, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, representante de la sociedad **BUFETE SÚAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.** como mandatarios judiciales de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de la nueva apoderada judicial de la parte actora vista en el archivo digital No. 28, el despacho Dispone:

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83dd846a7bf50242b44f58765f6e93192074061f66892b0f4750805567432d**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00448

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos militante en (archivos digitales Nos. 14 al 23 y 25 al 27).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec47a35c7956dc1da0ea028d5700f98edd9ddbd107971b4764db7290db43c22**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00483

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 24 y 25, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No.26 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 28), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf43d977223622e8f8572e3740e28065e42a38ebf7218c0be6ce2082c386c2f

Documento generado en 01/06/2023 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00485

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivo digital No. 22 y 23 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Se AGREGA al expediente digital los archivos Nos. 24 y 25, que dan cuenta del informe presentado por el secuestro. Los mismos se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

De la liquidación de costas visible al archivo digital No.26 la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ordenar por Secretaría correr traslado de la liquidación del crédito (archivo digital 28), en la forma indicada en el núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0f790f9d6f0038047baeefcef592ba3303a13c4b2fbff2407ba038c9f01dc**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00333

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 24 y 25 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Obre en autos lo manifestado por la demandada en archivo digital No. No. 27, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd0080c258cc794e11fe3c88b4cdbaca9c44a96ecfb7f7625891807c4a32f62**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00072

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario al pronunciarse sobre el desglose en providencia del 30 de marzo de 2023 razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir con lo siguiente:

RESUELVE:

“**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b74c0f0d7c36b1117c86dee1f34dbcd3376c0def734d6787cb13dc33fdf47b**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00663

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YURAIMA SALAS CARO y OVIER CASTRO GUTIÉRREZ**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 28) del auto de mandamiento de pago del 04 de marzo de 2021 (archivo digital No. 16 y 20), y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **YURAIMA SALAS CARO y OVIER CASTRO GUTIÉRREZ** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-169842** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.412.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c6dec95a5a7dcb79c37c484d66ee24bf87a1ac94ce14aa21463783078a71a**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00307

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivos digitales Nos. 28 y 29) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fbd64808451d128b954a8711c6066c979d0e4e31f417307efe44cb21f1f5da**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00241

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de adicionar el auto de terminación de fecha 02 de marzo de 2023, y vista en el archivo digital 29, el juzgado conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, DISPONE:

ADICIONAR el auto de terminación del proceso de fecha 02 de marzo de 2023, en el sentido de ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente, atendiendo a lo dispuesto por las partes en el acuerdo de transacción allegado.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f3d952e67dee4f6eb1597ddfb06e25e39392781a73ffa48f2453ca3b1b829f**

Documento generado en 01/06/2023 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00318

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivos digitales Nos. 28, 29 y 30, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON EDUAR MARTÍNEZ CLAROS**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 16 y 20) del auto de mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021 (archivo digital No. 14), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JHON EDUAR MARTÍNEZ CLAROS** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-178774** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.595.000. Por secretaría liquídense.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN BÁEZ GONZÁLEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 25.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8700cfc24f0bf000cb247c4f71c3517de648a3b41b1d9b0b06a475c4ae53f76a**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. 2020-00318

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo digital No. 32) y remitidos a la demandada **ANA MARÍA FLÓREZ MURCIA**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el apoderado que en ninguna parte del citatorio como en el aviso judicial, se señala la ciudad a la que corresponde el Juzgado, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, debe señalar que el Juzgado es el Primero Civil Municipal **de Soacha, Cundinamarca**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d68cb2d51813f340732ed101b3cd8e67ef77fd3dda81c2da508b946a773e2**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00536

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la documental allegada por el demandado y vista al archivo digital No. 34. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

PREVIO a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie si sí fue citado al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Vencido dicho término, ingrese el expediente digital al Despacho para resolver sobre la suspensión del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490a29b51e47135caeb2623dd2253cbf490a473aa7044e7abe53a901b4b98d92**

Documento generado en 01/06/2023 12:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 32 y 33 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Del avalúo catastral presentado por la parte actora (archivo digital No. 34), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16135e833234cfe3b4fdac6b068cd23317add2c2d1063b8ec52e23804dd9b49c**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00334

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro vista en archivos digitales Nos. 32 y 33, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **TATIANA PAOLA ARIZA JULIO y ANDRÉS CAMILO SILVA MONTERO**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 34) del auto de mandamiento de pago del 29 de octubre de 2020 (archivo digital No. 12), y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **TATIANA PAOLA ARIZA JULIO y ANDRÉS CAMILO SILVA MONTERO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-178774** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.585.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35462ded7146143520c8ccb40635e44e5f4fc2c3c1defa3092e58cddc4f8897**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0440

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 13 de septiembre de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca0ee5aa19a7049daf6039f9546a6e8ff6d0e9f12b771e6ea0f061f81adfd00**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00197

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte demandante (archivos digitales Nos. 35 y 37) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f651d61819411402110153cd3dfe16d4f3d69033a3379b2ff1ae2ad8f1e0f2a9**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00237

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 33) la cual se elaboró en debida forma, se **APRUEBA** en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital 34), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Por secretaría y previa verificación de su existencia, hágase **ENTREGA** de los títulos judiciales obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y por cuenta del proceso, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3a74a7d47699972b08d062a34a6e7a432e565c343d51dafde5a79d2f05da00**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00512

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Se ordena AGREGAR al expediente digital la constancia de lo actuado en la diligencia de secuestro **FALLIDA** y llevada a cabo por el Juzgado. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. (archivo digital No. 34).

Conforme a la solicitud de continuación y/o fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro en el presente asunto y vista en el archivo digital No. 35, por ser procedente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes de **septiembre** del año 2023.

Téngase en cuenta que funge como secuestre el Auxiliar de Justicia AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la continuación de la presente diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c97c710ebacb081215b2751c6a28055eb23b0429d073ed1041cc22e15f53ab**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0440

No se tiene en cuenta el aviso de notificación visto (archivo digital No. 35), como quiera que no se acreditó haber efectuado de manera previa la práctica de la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., como tampoco se expresaron las razones que impidiera la realización de dicha gestión.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte actora con el fin de que proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb576652db37c6731ea37d6b404b6a7c5ee1e44bf43dba7f9ab7080f5de54370**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00587

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital 38 y 39), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal. Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b9f654b4999616ec02825d2e0a5698a76a55416a8f35ea49a6f5f6c898e29**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00626

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 39) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital 40), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d889e8c1f18e908f87bac464d16e89096c03f6794ce3d5a805f60747f20de9**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00479

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco demandante y FOGAFIN, militantes en archivos digitales Nos. 42 y 44. Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

En atención a la subrogación allegada (archivo digital No. 41), y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1.666 al 1.670 y 2.395 del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la subrogación realizada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG.**, como **subrogataria y demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en calidad de subrogado.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3275b441da335ec59de8153b9a8e1560359af7545a618e12a95514f711d07d**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, junio 01 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00565

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos los archivos digitales Nos. 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34, los cuales, no se atenderán conforme a lo que se dispondrá en el siguiente inciso. Los mismos, se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el memorial proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (archivo digital No. 32), así como a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora en archivo digital No. 35, en la que da cuenta de la admisión del trámite de Negociación de Deudas de persona natural con la aquí demandada **ANA CARLEY BOHÓRQUEZ ALDANA**, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto las partes informen el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b292e101721359393e4ed8173443f5e91022c42038536f739697304eca1db**

Documento generado en 01/06/2023 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>